

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) continúan en Barcelona sin novedad en su importante salud.  
S. A. R. la Princesa de Asturias no ha podido salir en el día de ayer de sus habitaciones, por encontrarse acatarrada.  
S. A. R. la Infanta Doña María Teresa ha pasado tranquilamente la noche, encontrándose ayer en remisión los síntomas todos de su catarro, que siguen hasta ahora una marcha regular y sin complicación alguna.  
(Gaceta del 3 de Junio.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**INSTRUCCION**

PARA LOS

**RECAUDADORES DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIAL E INDUSTRIAL**

(CONCLUSION) (1)

**CAPÍTULO IV**

*Disposiciones comunes á la recaudación en todos sus periodos.*

Art. 69. Cuando los Recaudadores ó Agentes ejecutivos tengan indicios de que los contribuyentes de alguna localidad se resisten sistemáticamente al pago de sus cuotas ó á la instrucción de los procedimientos ejecutivos, sin que baste el auxilio de la autoridad municipal, ó si esta lo negare, lo pondrá en conocimiento de la Administración respectiva, impetrando el auxilio de la fuerza armada, con arreglo á la Real orden de 27 de Enero de 1877.

Art. 70. A los Delegados de Ha-

Vease el número anterior.

cienda corresponde, tomados los informes que estimen convenientes, decidir y gestionar, en caso afirmativo, con la autoridad militar lo que proceda, con entera sujeción á lo preceptuado en la Real orden expresada de 27 de Enero de 1877, respecto al tiempo máximo de ocupación de la localidad por la fuerza armada, cuantía de pluses y su pago, recargos por este concepto y demás prescripciones de la Real orden citada.

Art. 71. Verificado el pago total ó parcial de los débitos, ó conjurada la resistencia al procedimiento ejecutivo, se procederá á satisfacer los suministros ó pluses; en la inteligencia de que la falta ó sobrante del fondo recaudado con este objeto debe recargarse ó devolverse á los contribuyentes en la proporción que corresponda.

Art. 72. La liquidación del fondo de pluses se hará por el Alcalde, haciendo constar en ella la conformidad del Jefe de la fuerza, y exponiéndola al público por espacio de tres días, transcurridos los cuales se remitirá á la Delegación de Hacienda de la provincia, con las reclamaciones á que haya podido dar lugar, que, previo informe de la Intervención, acordará lo que estime justo.

Art. 73. Cuando se tengan temores de alteración del orden público ó de presentación de partidas armadas, los Recaudadores y los Agentes ejecutivos, además de las prevenciones adecuadas á las circunstancias, solicitarán de la autoridad municipal que por sí ó por el Concejal en quien delegue presencia el recuento de los fondos recaudados y levante acta de la cantidad existente y de la moneda en que se halle; desde este momento la autoridad municipal continuará interviniendo la cobranza y la custodia de los valores, que deberán conservarse bajo dos llaves, de las que guardará una el Recaudador ó Agente ejecutivo.

Art. 74. La intervención de la autoridad municipal ó de la Administración subalterna cesará cuando el Recaudador ó el Agente ejecutivo salga para otra localidad ó para la capital de la provincia, previo nuevo recuento y acta, que firmará la autoridad municipal ó administrativa que intervenga,

y que presenciara el Jefe de la fuerza, si ha de salir escoltada la remesa.

Art. 75. Si llegase á presentarse fuerza armada y á exigir con violencia manifiesta la entrega de los fondos, los Recaudadores ó Agentes ejecutivos, después de procurar que presenciara la entrega tres testigos mayores de edad y, á ser posible, la autoridad local, y de formular ante ellos las debidas protestas, harán la entrega y procurarán que el que mande la fuerza ó partida les facilite recibo de la cantidad de que se hacen cargo, con expresión de la clase de moneda.

Art. 76. Para justificar el robo y sus circunstancias habrá de instruirse un expediente informativo, en que conste el día de la invasión por las fuerzas que cometan la exacción, el nombre del que las manda, la cantidad sustraída, su preexistencia y procedencia, la violencia empleada para conseguir la entrega, las medidas adoptadas para precaver y evitar la sustracción y las protestas formuladas para poner á cubierto la responsabilidad del Recaudador, cuyo expediente ha de servir para solicitar el abono en cuentas de la suma robada; teniendo presente los Recaudadores y los Agentes ejecutivos el interés con que deben procurar que del expediente resulten méritos para su abono, que ha de librarse de la responsabilidad que de otro modo les alcanzaría.

Este expediente deberá instruirse con sujeción á las reglas que establece la orden ministerial de 26 de Enero de 1874, modificada por Real orden de 30 de Abril de 1875.

Art. 77. Los Recaudadores y los Agentes ejecutivos están obligados por la Ley á practicar la cobranza de cualquier otro impuesto creado ó que se crease; y la practicarán en los periodos y forma que se les ordene, en los mismos premios y emolumentos que perciban por las contribuciones territorial é industrial, si fuere por medio de recibos talonarios, ó con los premios y dietas marcados para otros casos en las instrucciones respectivas, ó con los que se marcaren en lo sucesivo.

Art. 78. Los Recaudadores y Agen-

tes ejecutivos dependerán y se entenderán directamente con las Administraciones de Contribuciones, Impuestos y Propiedades de la provincia y con las subalternas, según que actúen en capitales de provincia ó en otros partidos judiciales. Las Administraciones expresadas, cuando sus atribuciones no alcancen á resolver los asuntos de que se trate, se dirigirán á los Delegados de Hacienda respectivos; y estos, á su vez, al Subsecretario del Ministerio de Hacienda, como Jefe inmediato de la Sección Central de recaudación, en todo aquello que al servicio general de la recaudación se refiera, y para cuya resolución no se consideren facultados.

Esto no obstante, en los casos concretos cuya resolución dependa de la que en el círculo de sus atribuciones hayan dictado ó dicten las Direcciones generales de Contribuciones, Impuestos y Propiedades, podrán dirigirse los Delegados de Hacienda desde luego al Centro directivo competente.

Art. 79. Los Delegados de Hacienda son las autoridades competentes para declarar los alcances de los Recaudadores y Agentes ejecutivos, liberar sus fianzas y conocer y resolver cuanto al ejercicio de sus respectivos cargos se refiera. De las alzadas contra sus resoluciones conocerá la Sección Central del Ministerio de Hacienda, así de las que se promuevan por los interesados, como de las que formulen los Interventores de Hacienda.

Art. 80. Cuando de las liquidaciones trimestrales ó anuales resultase alcanzado el Recaudador ó responsable el Agente ejecutivo por suma que exceda del 10 por 100 de la fianza que tuviese constituida, procederá la Administración contra ella en la cantidad necesaria á hacer efectivo el alcance ó la responsabilidad, remitiendo la carta de pago del depósito á la Dirección general del Tesoro para que gestione con la de la Caja general de Depósitos hasta realizar el descubierto por ingreso si se tratase de metálico, ó por venta y subsiguiente ingreso de su valor si se tratase de efectos públicos. Si la fianza no bastase á solventar el alcance ó la responsabilidad, se

procederá ejecutivamente contra el Recaudador ó Agente por todos sus bienes muebles, semovientes ó inmuebles, y sucesivamente contra los responsables subsidiarios si los hubiere.

Art. 81. Los Recaudadores ó Agentes ejecutivos que por efecto de alcances ó responsabilidades tuviesen incompletas sus fianzas, no podrán continuar funcionando por lo que respecta á los vencimientos sucesivos hasta que la completen.

Art. 82. La Administracion de Contribuciones de la provincia llevará la cuenta corriente á la recaudacion de cada zona. Igual contabilidad llevará por lo que respecta á la recaudacion encomendada á la accion ejecutiva. Todas las operaciones contables se referirán al Recaudador de la zona en la recaudacion ordinaria, y al Agente ejecutivo de la misma zona en la recaudacion ejecutiva. Llevará, sin embargo, libros ó cuadernos auxiliares por distritos municipales en que consten los detalles de cada zona recaudatoria.

Art. 83. La misma contabilidad y por iguales conceptos se llevará en la Administracion subalterna por lo que respecta á la zona de que sean capitales.

Art. 84. Las Intervenciones de Hacienda de las provincias y las de las subalternas, además de observar en esta materia las instrucciones y órdenes que se les comuniquen por la Seccion Central del Ministerio de Hacienda y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, tendrán el deber inexcusable de examinar en fin de cada mes los libros de la Administracion, haciendo constar su examen y sus censuras ó conformidades en un libro de actas que se abrirá con este objeto.

Art. 85. Las Administraciones de provincia y las subalternas, los Recaudadores y Agentes ejecutivos, están obligados en todo tiempo á manifestar sus libros, documentos y valores, y á dar cuantas explicaciones se les exijan á los funcionarios que el Ministerio de Hacienda comisione para este objeto con el carácter de Visitadores ó de Inspectores de la recaudacion de contribuciones.

Art. 86. Siempre que los Recaudadores ó los Agentes ejecutivos encontrasen dificultades ó rémoras en sus respectivas funciones, ya por parte de la Administracion ó de los Ayuntamientos, cualesquiera otras corporaciones ó individualidades oficiales que por razon de sus cargos hubiesen de intervenir ó de auxiliar la accion recaudatoria, así la ordinaria como la ejecutiva, recurrirán al Delegado de Hacienda de la provincia en demanda de que remueva aquellas resistencias é imponga por ellas los correctivos consiguientes. De las decisiones ú omisiones de los Delegados de Hacienda podrán recurrir en alzada ó en queja al Ministerio de Hacienda.

Art. 87. En ningun caso, dados los plazos marcados en la Instruccion del procedimiento para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, las penas y responsabilidades que en ella se determinan, y las facultades que se conceden á los Recaudadores y Agentes ejecutivos por la misma Instruccion, y por esta, se atenderá como plausible ninguna razon ni pretexto para que las incidencias de la recaudacion de contribuciones de un año se prolonguen más allá del siguiente año económico. En los casos en que así suceda, será circunstancia precisa para que puedan eximirse por ello de la responsabilidad consiguiente los Recaudadores ó Agentes ejecutivos

que consten incoados en tiempo oportuno los recursos de alzada ó de queja á que se refiere el artículo anterior.

Art. 88. El Ministerio de Hacienda, además de las visitas de inspeccion que puede ordenar siempre que lo estime conveniente, dispondrá una anual á todas las provincias para examinar especialmente los expedientes é incidencias de la recaudacion que tuviesen un año ó más de fecha. En este examen fijará el funcionario delegado por el Ministerio para este objeto la reponsabilidad que corresponde en cada caso á la Administracion, al Recaudador ó Agente ejecutivo, al Ayuntamiento, ó á cualquiera otra corporacion oficial que fuere la causa de la paralización ó de la ineficacia del procedimiento, dando cuenta al Delegado de Hacienda de la provincia y á la Seccion Central del Ministerio.

Art. 89. Determinadas por el Delegado de Hacienda las responsabilidades que correspondan, se datará su importe en las cuentas de la recaudacion de contribuciones y se dará de alta la misma suma en el concepto de alcances y reintegros, haciéndose efectivo ejecutivamente del declarado responsable.

Art. 90. La rendicion de cuentas á la superioridad por parte de las Administraciones de provincia y de las subalternas se ajustará á lo que determinen las instrucciones comunicadas por la Seccion Central del Ministerio de Hacienda.

Madrid 12 de Mayo de 1888.—  
LOPEZ PUIGCERVER.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Cárceles.

Circular núm. 163.

A fin de que los Ayuntamientos que constituyen los partidos judiciales de Villacarriedo y Santoña tengan conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por contingente para gastos carcelarios en el ejercicio de 1888 á 1889, he acordado se inserten á continuacion los repartimientos que han tenido efecto entre los mismos aprobados por este Gobierno.

Santander 1.º de Junio de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

*Repartimiento de las cantidades que deben entregar los pueblos que componen el partido de Villacarriedo.*

AYUNTAMIENTOS.	Cuota que corresponde á cada uno.	
	= Pesetas Cts.	
Castañeda . . . . .	175	36
Cayon . . . . .	413	36
Corvera . . . . .	681	64
Luna . . . . .	342	12
Puente-Viesgo . . . . .	324	20
San Pedro del Romeral . . . . .	212	80
San Roque de Riomiera . . . . .	149	84
Santiurde de Toranzo . . . . .	280	52
Saro . . . . .	115	01
Selaya . . . . .	321	52
Vega de Pas . . . . .	370	56
Villacarriedo . . . . .	529	40
Villafufre . . . . .	350	23
Total . . . . .	4 266	61

Repartimiento del partido de Santoña.

AYUNTAMIENTOS.	Cuota que corresponde á cada uno.	
	= Pesetas Cts.	
Argoños . . . . .	72	29
Arnuero . . . . .	292	36
Bareyo . . . . .	237	33
Bárcena de Cicero . . . . .	335	24
Entrambasaguas . . . . .	456	91
Escalante . . . . .	163	26
Hazas en Cesto . . . . .	206	68
Liérganes . . . . .	373	98
Marina de Cudeyo . . . . .	511	04
Medio-Cudeyo . . . . .	460	26
Meruelo . . . . .	196	47
Miera . . . . .	164	43
Noja . . . . .	83	78
Penagos . . . . .	333	06
Riotuerto . . . . .	510	75
Rivamontan al Mar . . . . .	357	83
Rivamontan al Monte . . . . .	343	69
Santoña . . . . .	1.403	04
Solórzano . . . . .	198	61
Total . . . . .	6.700	»

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 26 de Mayo de 1888.

Señores Alonso, Celis, Lopez del Rivero, Ruiz, Sainz Trápaga y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Disponer que se paguen con cargo al capítulo de imprevistos las 1.290 pesetas necesarias para cubrir las atenciones de la casa de Expositos durante los meses de Mayo y Junio por no alcanzar la consignacion de este servicio.

Otorgar, previa declaracion de urgencia, á la expósita María Anselma, residente en Solórzano, consentimiento para contraer matrimonio.

Expedir al Ayuntamiento de Bareyo certificacion de los pagos hechos por contingente en la Depositaria provincial en los años de 1869 á 70 hasta el 79 á 80.

Admitir la redencion á metálico del servicio activo del mozo Joaquin Arozamena Gutierrez, número 36 del Ayuntamiento de Torrelavega en el primer reemplazo de 1885.

Informar con arreglo á lo que resulta de antecedentes, el recurso interpuesto por don Ramon Rodriguez Garcia contra el fallo que declaró exceptuado al mozo Florentiu Peña Ruiz, del Ayuntamiento de Puente Viesgo en el primer reemplazo de 1885.

Desestimar, previa declaracion de urgencia, la solicitud de Francisco Lopez, vecino de Torrelavega, pidiendo un socorro para atender á la lactancia de dos hijos gemelos por haber pasado ya el plazo por el que le fué concedido y pasar los niños de la edad propia para ello.

Conceder, hecha igual declaracion, el socorro de cinco pesetas mensuales por término de un año á José Lamadri, vecino de Peñarrubia, para atender á la lactancia de dos hijos gemelos.

Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo Cirilo Coluia Gutierrez, número uno del Ayuntamiento

de Bárcena de Cicero en el primer reemplazo de 1885.

Distribuir entre los maestros de las escuelas municipales de la provincia los doscientos ejemplares de la obra «Una leccion de metrología» remitidos con tal objeto por su autor don Pedro Agustin Aranceta, dándole las gracias por su donativo.

Adjudicar definitivamente las subastas de acopios de conservacion de las carreteras de la zona oriental, que se verificaron el dia 18 del corriente, requiriendo á los contratistas para que constituyan las correspondientes fianzas y otorgen las escrituras del caso.

Pasar á la Depositaria para que sirvan de justificantes al libramiento correspondiente los recibos remitidos por el Alcalde de Reinosa de la distribucion de cantidades hechas por los Diputados señores Celis y Ruiz con motivo del temporal de nieves.

Señalar el dia 1.º de Junio para resolver en las exenciones de hijos de viuda alegadas por los mozos Antonio García Gutiérrez y José Hervás Carral, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Villafufre, y el 10 del mismo mes para acordar en la exencion de hermano de soldado del mozo Rafael Carmona y Poó, del propio reemplazo por el Ayuntamiento de Comillas.

Reclamar del Capitan general de la Isla de Cuba el certificado de existencia en el servicio del Guardia civil de la segunda compañía de la Comandancia de Cienfuegos, Antonio Perez Salceda.

Informar al señor Gobernador civil: En un recurso interpuesto por varios vecinos del pueblo de Piasca, del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, sobre admision de ganado cabrio de don Hermenegildo Merino en el rebaño general.

En otro de don Enrique Linares y otros vecinos de Tames contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cillorigo por el que se inhibió de entender en la reclamacion entablada sobre aprovechamiento de aguas.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 28 de Mayo de 1888.

Señores Alonso, Celis, Ruiz, Sainz Trápaga y Lopez del Rivero.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Pasar á informe del Ayuntamiento de Puente-Viesgo el recurso interpuesto por Antonio Campuzano Gomez, del reemplazo de 1886, contra el fallo que, en revision, le declaró soldado.

Declarar que no corresponde resolver sobre la peticion de D. Antonio María Coll y Puig para que se le abone el sueldo durante el tiempo que estuvo suspenso del cargo de Contador de fondos provinciales, por no ser urgente su despacho y ser de la competencia de la Diputacion, á la que se dará cuenta de ella en su primera reunion.

Unir á sus antecedentes el oficio del señor Gobernador civil en que transcribe otro del señor Subsecretario del Ministerio de Ultramar participando que el mozo Luis Arronte Arche, número 1 del Ayuntamiento de Riotuerto en el reemplazo de 1882, redimió á metálico su suerte para activo.

Expedir certificacion de haber sido declarado exceptuado del servicio activo, como hijo de impedido, el mozo Pantaleon Dominguez Macho, número

10 del Ayuntamiento de Arenas en el reemplazo de 1884.

Señalar el día 5 de Junio próximo para resolver lo que proceda en las exenciones de hermanos de soldados alegadas por los mozos Manuel Cosío y Torre, del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, y Juan José Marratías Fernández, del de Alfoz de Llorredo en el reemplazo actual, y Carlos Agüero Rábago, del de Lamason en el segundo de 1885; y el día 8 del mismo mes para resolver las mismas exenciones de los mozos Eusebio Gutierrez Santos, del Ayuntamiento de Valdaliaga en el reemplazo de 1886, y Prudencio Sanchez Agüeros, del de Camaleño en el de 1887.

Admitir, previa declaración de urgencia, á D. Salvador Atienza, contratista del servicio del *Boletín oficial* para el ejercicio de 1888 á 89 y de la impresion de listas electorales para Diputados provinciales, como fianza para responder de estos servicios, la que viene prestada como contratista del mismo *Boletín oficial* en el corriente ejercicio.

El Vicepresidente, José L. del Rivero.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 29 de Mayo de 1888.

Señores Alonso, Celis, Ruiz, Sainz Trápaga y Lopez del Rivero.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Designar á don Antonio Menacho Peiró, alumno de la escuela especial de Ingenieros de Barcelona, para que en union del otro designado anteriormente, estudie en la Exposicion de aquella capital los adelantos y perfeccionamiento de la industria.

Conceder, previa declaración de urgencia, veinte dias de licencia al auxiliar de las oficinas de la corporacion don Pedro Fernandez Cavada.

Manifestar á la expósita Ignacia, residente en Luenca, que, resultando de su partida de bautismo tener madre conocida, no puede, mientras no se justifique la defuncion de esta, otorgársela el consentimiento que solicita para contraer matrimonio.

Acoger, previa declaración de urgencia, de observacion en el manicomio de Valladolid al demente pobre Francisco Alvarez, vecino de Ongayo, y librar 242'60 pesetas, necesarias para su conduccion al mismo.

Informar al señor Gobernador civil: En un recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Santander contra la providencia que dejó sin efecto el acuerdo nombrando arquitecto municipal á don Eusebio Ruiz Sierra.

En una autorizacion solicitada por don Vicente Maruri, vecino de Ruesga, para construir un puente sobre el rio Ason, en el barrio de Vegacorredor, del Ayuntamiento de Ramales.

En una reclamacion que el Alcalde de la Hermandad de Campó de Suso hace al de Los Tojos de lo pagado al Estado por contribucion de montes y terrenos mancomunados.

En el expediente de la carretera de tercer orden de Arenas de Iguña á San Vicente de Toranzo.

Prevía declaración de urgencia se acuerda tomar en arriendo la planta baja y un solo piso de la casa del señor marqués de Casa de Pombo para instalar las dependencias de la Diputacion, abonando por alquiler anual 11 250 pesetas; y autorizar á la comision especial para la terminacion del contrato y condiciones á que se ha de ajustar, conforme á las bases propuestas

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 30 de Mayo de 1888.

Señores Alonso, Celis, Lopez del Rivero, Ruiz, Sainz Trápaga y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Transcribir al Alcalde de Ruiloba un oficio del Vicepresidente de la Comision provincial de Ovido participando haber recomendado al Ayuntamiento de Peñamellera la remision de varias partidas de nacimiento necesarias para resolver la exencion del mozo del reemplazo actual Rafael Martinez Lopez.

Adjudicar definitivamente á don Venancio Arce Diaz la subasta de bagajes de la provincia durante el ejercicio de 1888 á 89 y autorizar al Vicepresidente para que firme la escritura correspondiente.

Manifestar al Alcalde de Anevas que no aparece que el Ayuntamiento de su presidencia satisficiera nada á los fondos provinciales durante el ejercicio económico de 1872 á 73.

Pasar á informe del Director de carreteras de la zona oriental, una instancia del contratista de la pintura del puente de Udalla solicitando la recepcion definitiva de la obra y que se le devuelva la fianza.

Manifestar al señor Gobernador civil el resultado de las cuentas del Ayuntamiento de Escalante en el ejercicio de 1869 á 70.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Francisco Zorrilla Pardo, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Soba.

Reclamar del Alcalde de Santa Cruz de Bezana testimonio del acta en que conste que el padre del mozo Manuel Sainz Fernandez, del reemplazo actual, ha renunciado á la exencion alegada.

Pedir informe al Alcalde de Santander sobre si por algun interesado se reclamó en los reemplazos de 1884, primero de 1885 y 1886 la revision de la excepcion del mozo Maximino Cobo Roldan, número 164 del reemplazo de 1883.

Interesar del señor Gobernador militar de la provincia el nombramiento de un Médico militar que practique el nuevo reconocimiento de varios mozos útiles condicionales, señalando al efecto el día 12 de Junio próximo.

Devolver al Cajero especial de instruccion pública las cuentas de material del ejercicio de 1886 á 87 para que en el término de quinto dia cumpla lo que se le tiene prevenido respecto á ellas, debiendo justificar lo percibido por el mismo concepto desde Julio de 1884 á Febrero de 1885.

Informar al señor Gobernador civil: En el recurso interpuesto por don Claudio Collado contra el acuerdo del Ayuntamiento de Lamason concediendo un terreno á don Diego Gonzalez Alonso.

En un expediente sobre aprovechamiento de aguas de la fuente Iguajo para el abastecimiento del pueblo de Bielba, en el Ayuntamiento de Herreñas.

Se acuerda que el arriendo de la planta baja y un piso de la casa del señor Marqués de Casa de Pombo acordado en el día anterior, se haga por el tiempo de tres años.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo sido declarados falsos por los grabadores de la Fábrica nacional del timbre varios sellos de correos y telégrafos de una peseta, esta Delegacion con objeto de que llegue á conocimiento de las autoridades y del público, y á fin de evitar la circulacion de los de ilegítima procedencia, ha acordado publicar en este periódico oficial las siguientes

### Diferencias.

1.ª La letra del epígrafe «Correos y Telégrafos» es en los falsos más estrecha, estando la «S» de la palabra Telégrafos más cerca de el filete.

2.ª La letra del epígrafe «una peseta» es más alta en los falsos.

3.ª El marco del sello varía en los falsos, porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos formado por ocho hojas está suprimida una ondulacion en cada una de dichas hojas.

4.ª El contorno del busto de Su Majestad varía bastante en los falsos siendo muy pronunciadas las ondulaciones que aparecen en la parte posterior de la cabeza, y la oreja es más redonda por su parte inferior.

5.ª En el plano de la nariz se nota un pequeño claro oscuro ocasionado por la interrupcion del rayado.

Santander 4 de Junio de 1888 —K. Guizarro.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE SANTANDER.

Terminado el reconocimiento de los equipajes que condujeron á este puerto los pasajeros del vapor francés «Saint Germain» ha resultado un baul sin marcas y sin dueño conocido. Y se hace público por medio de este anuncio para que el interesado se presente á recogerlo, dentro del plazo de los quince primeros dias, pasados los cuales se procederá al reconocimiento de su contenido y demás tramitacion que dispone el artículo 98 de las ordenanzas de Aduanas.

Santander 2 de Junio de 1888.—El Administrador.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

El 19 del actual y hora de las once de su mañana, se subastarán ante la Alcaldía del mismo y bajo el tipo de ciento treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, ocho piezas de madera procedentes de robles derribados por el viento en los montes de esta villa, Carrejo y Casar. Regirán en la subasta las condiciones insertas en el pliego oportuno obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabezón de la Sal 1.º de Junio de 1888.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

En la Secretaría del mismo y por plazo de ocho dias se halla de manifiesto el padron de cédulas personales y borrador de la matrícula industrial de este distrito para el próximo año económico de 1883 á 1889.

Cabezón de la Sal 1.º de Junio de 1888.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

### Ayuntamiento de Camaleño.

Por término de ocho dias se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de los individuos del Municipio obligados á obtener cédula personal en el próximo año económico, y la matrícula industrial para el referido año, á fin de que los interesados, dentro del plazo señalado, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Camaleño 30 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Jacinto de Cárabes Gutierrez.

El día 9 del próximo mes de Junio, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta á la venta libre de los derechos de consumos y recargos que se devenguen en este distrito municipal durante el entrante año económico de 1888-89 sobre las especies gravadas en la tarifa vigente, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los que deseen ser licitadores

Camaleño 30 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Jacinto de Cárabes Gutierrez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Escuela de niños de Ruiloba.

Vacante la de primeras letras por fallecimiento del que la desempeñaba, con dotacion de 1.250 pesetas anuales, 100 para material y con casa habitacion, se anuncia la vacante, para que los aspirantes, en el término de quince dias á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de este anuncio, presenten sus solicitudes á la Junta de instruccion del Ayuntamiento de Ruiloba, autorizada por los patronos para hacer el nombramiento. 4—4

### CÓDIGO DE COMERCIO

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan dar e aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA,  
LOPE DE VEGA, 4.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Junio de 1888.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por venta de bienes desamortizados en esta provincia.

## VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

Libro.	Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
	Fólio.	Plazo.								Plas.	Cs.	
2.º	116	19	Antonio Mier Pozas.	Rucandío.	Rústica.	Clero.	1142-46.	Riotuerto.	6 Junio 1888.	15	25	
3.º	141	18	Patricio Gonzalez.	Colsa.	»	»	421-34.	Los Tojos.	» » »	12	30	
»	143	»	Francisco Peñera.	Duelas.	»	»	5748-66-5763-72.	Torrelavega.	» » »	81	25	
»	144	»	Vicente Peña Fernandez.	Campuzano.	»	»	5804-811	Lilem.	15 » »	77	50	
»	146	»	José Manuel Cayon.	Pesquera.	»	»	2175-80-7599-603.	Pesquera.	17 » »	222	70	
»	148	»	Felipe Ruiz Salazar.	Torrelavega.	»	»	5839-40.	Torrelavega	» » »	50	»	
»	149	»	Tomás Gonzalez Quindor.	Cártes.	»	»	6168-186.	Cártes.	» » »	37	50	
»	150	»	El mismo.	Idem.	»	»	5580-585-5587-89.	Idem.	» » »	138	75	

## VENTAS POSTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

12	6	9	Tomás Rodriguez.	Barruilo.	Rústica.	Estado.	224.	Valdeprado.	15 Junio 1888.	39	90	
10	115	11	Francisco Rodriguez Olea.	Nestares.	»	Clero.	8828-41.	Valderredible.	21 » »	350	75	
13	46	8	Matias Rodriguez.	Reinosa.	»	Idem.	2438-44-2446-88-2490-93.	Reinosa.	» » »	2520	»	
15	384	6	Primitivo Fuentecilla.	Laredo.	»	Propios.	1306.	Laredo.	» » »	641	»	

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion se inserta en el periódico oficial de la provincia con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1878, publica la en el *Boletín oficial* del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por todos los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan lo que en aquella ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Junio de 1888.

El Administrador de Propiedades é Impuestos,

**DIONISIO LEON.**